

6.582

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Declárase Zona de Desastre Agropecuario al departamento Coronel Felipe Varela, a partir del 19 de setiembre de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 1999.-

ARTICULO 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir de los Impuestos que gravan a la actividad agropecuaria de los propietarios que residen en el departamento Coronel Felipe Varela, y por igual período al establecido en el Artículo 1° de la presente Ley.-

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva para que a través del Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, gestione la aplicación de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria N° 22.913 para el departamento Coronel Felipe Varela; requerirá para lograr este objetivo la colaboración de los Senadores y Diputados representantes de nuestra Provincia.-

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a gestionar líneas de créditos especiales destinados a los productores comprendidos en la Zona de Desastre Agropecuario.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 113° Período Legislativo, a veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **OSCAR EDUARDO CHAMIA.-**

L E Y N° 6.582.-

FIRMADO:

MARIA ILLANES DE MACHICOTE - VICEPRESIDENTE 2° CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO